

CONTR 2024 887491

ACUERDO MARCO DE OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACION, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1.- PREGUNTA: En el siguiente criterio indica que se acreditará. Entendemos que tiene que acreditarlo el adjudicatario y no ahora en el proceso de licitación. Por favor, ¿nos podrían decir si estamos en lo correcto?

2.1. MATERIAL DE PROXIMIDAD Y/O ECOLOGICO:

La mejora medioambiental (Material Proximidad y/o Material Ecológico) consistente en adquirir el 10% del importe total de los materiales de la obra a proveedores ubicados a una distancia máxima de la misma de 80 km y/o materiales con etiqueta ecológica. Este criterio se incorpora como medida medioambiental y social en la fase de construcción de la obra objeto del contrato basado a través del empleo de materiales sostenibles, bien por su fabricación o por medio del transporte en su entrega; con él se pretende reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al tiempo que se persigue fomentar indirectamente el mercado local. Esta proposición se acreditará con un certificado, firmado por el contratista, donde se indique el importe total de los materiales adquiridos, junto al que debe aportarse la documentación acreditativa de la adquisición de dichos materiales en la que figure la dirección del proveedor. En el caso de adquisición de material con etiqueta ecológica, se aportará un certificado que confirme que los materiales cumplen con los requisitos medioambientales, como una Declaración Ambiental de Producto que acredite el impacto ambiental del material de construcción, de acuerdo con el artículo 127 de la LCSP.

1.- RESPUESTA: Efectivamente, en esta fase no tiene que acreditarse dicho criterio ofertado, será acreditado por el contratista con carácter previo a la recepción de las obras, tal como se indica en la cláusula 29 y en el Anexo XXVI.

2.- PREGUNTA: Disponiendo de clasificación C-5. ¿Sería posible licitar los lotes del 1 al 5?

2.- RESPUESTA: Según lo establecido en el Anexo I apartado 4 del Anexo I del PCAP: “Cuando se licite a varios lotes, la clasificación exigida estará referida a la **suma del valor estimado de los lotes a los que se licita**, por lo que la **categoría a acreditar corresponderá a la suma de la anualidad media de los lotes a los que se concurre**. El **valor resultante** será el que nos determinará la **CATEGORÍA** de la clasificación exigida para concurrir de conformidad con el artículo 26 del RGLCAP”. Si se licita a varios lotes, la clasificación mínima se acreditará sobre la suma del valor estimado de los lotes a los que licita. En caso contrario quedará excluido de todos los lotes de la licitación del Acuerdo Marco.

Si concurre a los lotes 1 a 5, deberá sumar la anualidad media de los 5 lotes, y será ese importe el que determine la categoría de la clasificación que deberá acreditar, teniendo en cuenta los intervalos de importes de las categorías de los contratos de obras que se establecen en el artículo 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- PREGUNTA: Nuestra duda es la siguiente:

Según el ANEXO I- 4ª “Cuando se licite a varios lotes, la clasificación exigida estará referida a la suma del valor estimado de los lotes a los que se licita, por lo que la categoría a acreditar corresponderá a la suma de la anualidad media de los lotes a los que se concurre. El valor resultante será el que nos determinará la CATEGORÍA de la clasificación exigida para concurrir de conformidad con el artículo 26 del RGLCAP”

¿En el caso de una UTE, se sumarían las categorías máximas de las empresas que componen dicha UTE de grupos de clasificación distintos? Es decir, una empresa Grupo C con categoría 4 y otra empresa Grupo I, categoría 4, sumarían ambas categorías y por lo tanto podría optar a cantidades medias anuales por encima de los 5.000.000 €.

3.- RESPUESTA: Según la cláusula 6.2 del PCAP, “En el caso de las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas a los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de las personas empresarias que concurren agrupadas se atenderá a lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP”. Y según este artículo “6. A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario **para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras**, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo”.

4.- PREGUNTA: Respecto al expediente indicado por favor, podrían aclarar si ¿este contrato está sujeto al pago de licencia y tasa de obras de carácter municipal por parte del adjudicatario? Y, por otro lado, ¿este órgano contratante dispone de alguna tasa específica por dirección o coordinación de obras?

En caso afirmativo, ¿podría indicar el porcentaje de ambas?

4.- RESPUESTA: Si, deberá asumir los gastos de las tasas que conlleve la ejecución del contrato basado, tal y como se establece en la cláusula 5.2 del PCAP:

“Precios de Obras: A todos los precios de referencia que figuran en el DOCUMENTO 1 y el DOCUMENTO 2 del PPT que estén contemplados en las obras contratadas, se les aplicará la baja ofertada por el adjudicatario, para posteriormente incrementarlos en un 13% de Gastos Generales, y un 6% de Beneficio Industrial. Los Gastos Generales incluyen:

- Gastos Generales de la empresa
- Gastos financieros
- Cargas fiscales
- Tramitación, gestión, legalización y pago de las licencias de obra y de ocupación, impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, y tasas de cualquier índole.
- y demás derivados de las obligaciones del contrato”

Las direcciones facultativas de las obras serán contratadas por la Agencia de educación mediante su correspondiente contrato de servicios. No es un gasto que deban asumir las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco